1515.

andreger de deren-



ANO NONO.

tendencia para que

Boletin Osicial Balear.

Artículo de Oficio.

los syuntamientos. - Y de la misma driden comunicada por el arfini COBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

re su rateligencia vefectos consiguientes, o ton comoquerros et sur added to offen son source (Número 210.) a cresucció en espod

1ª seccion. - Circular. - Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 30 de junio último se ha comunicado á este Gobierno político la órden de S. A. el Regente del reino que es como sigue: agan so depositação el contingente que le c

Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del actual lo que sigue: - El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas Provinciales lo siguiente: - Enterado el Regente del reino de un espediente promovido por D. Mariano Carsi como arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores proponiendo se hagan las aclaraciones convenientes en el sentido del artículo el 2 del Real decreto de 14 de diciembre de 1826 para que los ayuntamientos no abusen al fijar el precio del aguardiente en la venta por menor; y con presencia de la espuesto por esa Direccion general en 18 de mayo último senha servido resolver S. A.: 13 que los precios establecidos de antemano no se alteren sin causa fundada, que se justificará por medio

de espediente en el que será oido el arrendatario del famo: 2º que el precio que se establezca, una vez demostrada la justicia de alterar el antiguo, sea sobre la base del que arroje el valor del género, costo de la conduccion, vendage y el impuesto que se le recarga; instruyéndose para ello espediente con indispensable audiencia del arrendatario; 3º que en el costo de vendage se comprendan todos los gastos de edificio, vasijería, medidas, sirvientes para el despacho y la utilidad ó recompensa que debe asignarse al arrendatario por su industria y desembolsos: 4º que de conformarse el arrendatario con los precios que fije el avantamiento, se lleven á efecto desde luego; pero que de no mediar conformidad, se remita el espediente á la 1n. tendencia para que decida en su vista oyendo á las partes si lo estima oportuno, pero sin que entretanto se haga innovacion alguna: y 5º que la providencia del Intendente cause ejecucion; pero será apelable á la Direccion general de rentas provinciales en el efecto devolutivo. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. - De la propia órden comunicada por el referido Sr. ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. con el fin de que se sirva disponer que por ese ministerio se comunique la inserta resolucion á los Gefes políticos para que llegue á noticia de todos los avuntamientos. - Y de la misma órden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo transcribo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para inteligencia de los ayuntamientos de esta provincia y su mas puntual cumplimiento. Palma 20 de julio de 1841.—José Miguel Trias,

(Número 211) La cinatinim la 109
-einim 1ª seccion.—Circular.—Por el ministerio de la Gober-la nacion de la Península con fecha 29 de junio último ha sido o comunicada á este Gobierno político la órden de S. A. el o Regente del reino que es como sigue. Il 100 de la Go-la de Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de la Go-la de Senacion de la Península con fecha 21 del actual lo que esta sigue:—El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo siguiente:—El Regente del reino conformándose con el dictámen del ase-sar de la superintendencia de la Hacienda pública en su in-

forme de 8 del presente mes, se ha servido declarar, que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley de 30 de julio de 1840, las comisiones especiales que representan á los ayuntamientos para el reparto y recaudación de la contribución estraordinaria de guerra decretada por la citada ley, tienen el derecho y facultades para proceder ejecutivamente contra los bienes de los deudores á la mencionada contribución. De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos de esta provincia y su mas exacto cumplimiento. Palma 20 de julio

de 1841.-José Miguel Trias.

(Número 212.)

4ª seccion. — Circular. — Espirado el plazo dentro el cual debian los ayuntamientos de los pueblos de esta isla remitir á la Escma. Dilutacion provincial y á este Gobierno político los padrones y los estractos de ellos, de los carruages y caballerías existentes este año en sus respectivos distritos, son muy pocas las municipalidades que han cumplido con aquel requisito, y ninguna ha hecho efectivo el cupo que le corresponde por el impuesto establecido sobre los carruages y caballerías con aplicacion á la mejora de los caminos de esta isla.

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos á quienes toque, que dentro el término de 15 dias remitan los padrones y estractos de que queda hecho mérito, y ántes del dia último de octubre satisfagan en depositaria el contingente que le corresponda por el impuesto indicado, esperando que no me darán lugar á recordarles estas obligaciones. Palma 23 de julio de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 213.)

4ª seccion.—Circular.—Los Ayuntamientos de los pueblos que se notan á continuacion de esta circular, contestarán dentro el término de 6 dias á la señalada con el número 145, inserta en el Boletin aficial de 25 de mayo núm. 1288. Palma 23 de julio de 1841.

—José Miguel Trias.

Palma. Buger. Campanet. Escorca. Esporlas. Santa Eugenia. Inca. Lloseta. Lluchmayor. Manacor. Marratxí. Montuiri. Petra. Pollensa. Puigpuñent. La Puebla. Santañy. Santa Margarita. Sincu. aup estatorate estatement estate estatement op ab estatement estat

Subsecretaria.—Circular.—Con el objeto de evitar pleitos y disensiones, orígen por lo comun de enconadas enemistades, y de inquietud de los pueblos, está prevenido sabiamente por las leyes actuales que hoya juicios de paz ó de conciliacion. Esta parte de la administracion de justicia es en la que mas particularmente se distingue el espíritu benéfico y conciliador del código de nuestras libertades, y el estar aquella encomendada á los alcaldes de los pueblos, es pera estos una prenda segura de tranquilidad entre sus habitantes y de concordia interior entre las familias.

Esta verdad queda justificada por el estado demostrativo de los juicios de conciliacion que durante el próximo pasado año 1840, se han presentado ante los alcaldes de los pueblos de la provincia y pues que de ello aparece terminado pacificamente y sin estrépito 1035 de las cuestiones ocurridas entre los ciudadanos, cuestiones que sin aquella sábia y benéfica institucion se convirtieran indudablemente en otros tantos pleitos, orígenes fecundos de discordia, rencor y gastos de las familias.

El alcalde de Santañy y el de Petra son los que mas se han distinguido en los juicios de conciliacion, pues que han logrado componer á los interesados en todos los casos que se han presentado; siéndome sensible no poder hacer igual elogio de los demas alcaldes y mucho ménos de los de Alaró, Manacor, Montuiri, Palma, Pollensa, la Puebla, Inca, Mahon é Iviza, de cuyos estados aparece que el número de juicios inconciliados ha sido escesivamente mayor que

el de los en que se ha obtenido la avenencia.

Me cabe pues la mayor satisfaccion al publicar el resultado de una mejora debida al sistema liberal que nos rige, y aprovecho esta ocasion para recomendar á los alcaldes ante quienes se instauren los juicios de conciliacion, procuren en cuanto esté de su parte que la avenencia tenga lugar en todos los casos posibles, haciendo conocer á sus compatricios el deber en que se hallan de ser justos y benéficos en todos los actos de la vida social. Palma 23 de julio de 1841.—
José Miguel Trias.

ment to the many

93

Estado del número de juicios de conciliacion que se han tenido durante el año próximo pasado en las alcaldías de los pueblos de esta provincia.

MALLORCA.

Alaró: 22 juicios, 6 conciliados, 16 no conciliados. Alcudia: 10 juicios, 9 conciliados, 1 no conciliados. Andraitx: 89 juicios, 46 conciliados, 43 no conciliados. Algaida: 29 juicios, 16 conciliados, 13 no conciliados. Artá: 35 juicios, 20 conciliados, 15 no conciliados. Banalbufar: 6 juicios, 3 conciliados, 3 no conciliados. Binisalem: 48 juicios, 34 conciliados, 14 no conciliados. Buger: 14 juicios, 10 conciliados, 4 no conciliados. Buñola: 8 juicios, 2 conciliados, 6 no conciliados. Calviá: 16 juicios, 6 conciliados, 10 no conciliados. Campanet: 29 juicios, 10 conciliados, 19 no conciliados. Campos: 16 juicios, 12 conciliados, 4 no conciliados. Capdepera: 2 juicios, uno conciliado, uno no conciliado. Deya: 6 juicios, 3 conciliados, 3 no conciliados. Escorca. Esporlas: 17 juicios, 9 conciliados, 8 no conciliados. Establiments: 5 juicios, 2 conciliados, 3 no conciliados. Estallenchs: 11 juicios, 8 conciliados, 3 no conciliados. Felanitx: 93 juicios, 50 conciliados, 43 no conciliados. Fornalutx: 15 juicios, 8 conciliados, 7 no conciliados. Inca: 24 juicios, 5 conciliados, 19 no conciliados. Llubí; 8 juicies, 6 concilados, 2 no conciliados. Lloseta: 3 juicios, 2 conciliados, uno no conciliado. Llummayor: 20 juicios, 13 conciliados, 7 no conciliados. Manacor: 68 juicios, 26 conciliados, 42 no conciliados. Mario: 5 juicios, 3 conciliados, 2 no conciliados. Marratxí: 15 juicios, 12 conciliados, 3 no conciliados. Muro: 26 juicios, 16 conciliados, 10 no conciliados. Montuiri: 4 juicios, 4 no conciliados. Palma: 468 juicios, 111 conciliados, 357 no conciliados. Petra: 5 juicios, 5 conciliados. Pollensa: 94 juicios, 68 conciliados, 26 no conciliados. Porreras: 16 juicios, 10 conciliados, 6 no conciliados. Puigputient: 5 juicios, 2 conciliados, 3 no conciliados. La Puebla: 58 juicios, 14 conciliados, 44 no conciliados. Sansellas: 20 juicios, 10 conciliados, 10 no conciliados.

Santany: 33 juicios, 33 conciliados. Santa Eugenia: 14 juicios, 7 conciliados, 7 no conciliados. Santa María: 31 juicios, 17 conciliados, 14 no conciliados. Santa Margarita: 12 juicios, 4 conciliados, 8 no conciliados. San Juan: 9 juicios, 9 conciliados. Selva: 19 juicios, 8 conciliados, 11 no conciliados. Sineu: 67 juicios, 58 conciliados, 9 no conciliados. Soller: 91 juicios, 41 conciliados, 50 no conciliados. Son Servera: 7 juicios, 6 conciliados, 1 no conciliado. Valldemosa: 17 juicios, 7 conciliados, 10 no conciliados. Villafranca: 3 juicios, 2 conciliados, 1 no conciliado.

MENORCA. no e policier 8 policier Alayor: 38 juicios, 14 conciliados, 24 no conciliados. Ciudadela: 14 juicios, 8 conciliados, 6 no conciliados. Mahon: 64 juicios, 19 conciliados, 45 no conciliados. Ferrerías: 9 juicios, 6 conciliados, 3 no conciliados. Mercadal: 9 juicios, 3 conciliados, 6 no conciliados. San Luis: 9 juicios, 7 conciliados, 2 no conciliados. Villacárlos: 12 juicios, 6 conciliados, 6 no conciliados.

IVIZA.

or be desired and the proposed line of the or San Autonio: 52 juicios, 35 conciliados, 17 no conciliados. Santa Eulalia: 103 juicios, 66 conciliados, 37 no conciliados. San Francisco: 15 juicios, 6 conciliados, 9 no conciliados. San José: 41 juicios, 29 conciliados, 12 no conciliados. San Juan Bautiste: 67 juicios, 50 conciliados, 17 no conciliados. Iviza: 89 juicios, 36 conciliados, 53 no conciliados. Total: 2135 juicios, 1035 conciliados, 1100 ao conciliados.

2ª seccion. - Circular. - Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me ha sido comunicada la órden de S. A. el Regente del reino del tenor siguiente:

Por el juzgado de primera instancia de Novelda provincia de Alicante se sigue causa criminal contra Vicente Cerdan y Romero, soltero y de edad de 23 años, por heridas causadas á Vicente Botella é interesando su captura dispondrá V. S. su busca por cuantos medios crea oportunos, cuidando de que se le conduzca si fuere habido á disposicion del referido juez con las seguridades convenientes. De orden de S. A. el Regente del reino comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para los fines espresados.

La que he dispuesto se circule por medio del Boletin oficial á los alcaldes constitucionales de la provincia á quienes encargo procuren estar á la mira por si descubren en sus respectivos distritos al individuo de que trata la preinserta órden procediendo á su captura caso de ser habido; en la inteligencia de que cuanto iudaguen acerca el particular lo comunicarán inmediatamente á este Gobierno político. Palma 26 de julio de 1841.—José Miguel Trias.

Administracion de todas rentas nacionales de la provincia de las Baleares.

Habiendo recibido esta administracion un surtido de pólvora de buena calidad de las fábricas de Manresa, se ofrece á la venta pública al menudeo en la tercena de la misma. Palma 23 de julio de 1841.—P. I. D. S. A.—Josè Luis Perelló.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion. En la subasta verificada en el dia de ayer de las fincas que se espresarán, las mejores posturas que se obtuvieron fueron las siguientes.

Se recuerda al público que el dia 27 del actual de las 11 y media á 12 de la mañana sesubastará la casa número 8 de la plazuela del Socós que fué de Agustinos de esta ciudad, en el balcon inferior de las casas consistoriales de la misma. Palma 23 de julio de 1841...P. A. D. C...Juan Garcia.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en e mercado los artículos que á continuacion se espresan.

| 66 | A see Later to el radio | REALES | VELLON | MRS. |
|---------------------|-------------------------|---------|--------|----------|
| Trigo | candeal, cuartera | sano el | 68 | 29 |
| Mary 150 Carlo Mary | xexa | | 64 | 51 99 10 |
| 10 E | moreno | | 60 000 | 27.33.40 |

| Cebada | 8 |
|---------------------------------------|--------------|
| IT. | 8 1 10 20 99 |
| 0 | 0 79 |
| | 6 99 |
| 10 / 1 | 4 99 |
| Habichaelas | |
| 0 1 | 3 99 |
| T) | 1 99 |
| T | 5 99. |
| | 9 |
| Vino cuarter | 1 29 |
| Carne de vaca lib. de 36 onzas. | |
| Idem de carnero. | 99 |
| Queso libra de 12 onzas | 18 abiendo r |
| Aguardiente | 20 |
| Miel | 99 |
| Miel | 24 |
| hon A de inlin de 1841 - Damian Vinan | 1043219.7.83 |

Mahon 4 de julio de 1841 .- Damian Vinent. Comission principal de rantas y arbitrios de amorticacion.

Idem en el mercado de Ciudadela.

| 1VIZA | | VELLON. | MRS. |
|--|------------|--------------|-----------------|
| Trigo candeal, cuarters | Vt.min | 620016 | - Unagasa |
| Xexa, id | ap sourts | 60 | misgue |
| Moreno, id | 112 20 | 56 | 29 |
| Liebada, 1d | . 67 10 | 34 | 99 |
| Manas, Id. | colldin | 48 | 99 |
| Guijas, athoral agreed deseases | seism af | 40 | ben999 1 1010 |
| Garbanzos, id | Socos a | 180 clour | de lee pla |
| Frisoles, id | n reirean | 800111 | a man, babdaa |
| Vino, cuarter | | | |
| Aceite, cuartan | · steeps a | 19 | 99 1416 |
| Carbon, quintal | TOTAL C | 14 | a Logorden at |
| Patatas, id. washing annual | .1 112 911 | breezes d | NOTA de los |
| Leña, id. 1729.82. 11. da of anno | n 200 se | 11411111 | MELCHED TO |
| Carne de vaca, lib. de 36 onzas Carnero, id | | 4 | 99 |
| Queso, lib. de 12 onzas | onarter. | 3 lashnas | 12 |
| idadela 5 de jolio de 1841 | | | |

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascuai.